



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero ocho (08) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YENY MARLENY BELTRAN.
DEMANDADO	EDUARDO BELTRAN GARCIA.
ASUNTO	OFICIAR CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA FUERZA MILITARES –CREMIL.
RADICADO	44-001-31-10-001-2016-00215-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, por solicitud errada presentada por el demandado señor EDUARDO BELTRAN GARCIA, mediante, auto de fecha febrero 01 de 2024, se ordenó oficiar al tesorero pagador de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA FUERZA MILITARES –CREMIL, corregir el descuento sobre la mesada pensional, en razón que se le descontó el 40%, advirtiendo que el descuento que se le debía aplicar era el del 25%.

Procede el despacho a revisar el Acta de Audiencia de fecha quince (15) de diciembre del año 2016, a folio (40) del presente proceso, encontrando que el artículo segundo *reza: (SIC) “...FIJAR beneficio de la NNA M.Y.B.B., la cuota alimentaria igual al 20% del salario, prestaciones sociales legales, extralegales, cesantías, liquidaciones, indemnizaciones si a ello hubiera lugar, y subsidio de vivienda 100% y todo lo que constituya emolumento de trabajo percibido por el señor EDUARDO BELTRAN GARCIA...(...)”*

En ese orden, procede el juzgado a corregir el auto de fecha 01-02-2024, ofíciase al señor Pagador de CREMIL Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comunicando y rectificando que la medida de embargo es del 20% (veinte por ciento) sobre la mesada pensional e igual porcentaje de la mesada adicional de Junio y Diciembre y todo emolumento que perciba el demandado señor EDUARDO BLETRAN GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.357.910 expedida en Tocaima Cundinamarca.

Dichos dineros deben ser consignados a la cuenta de ahorro No. 4-360-30-07376-5 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este Juzgado a nombre de la señora **YENY MARLENY BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.332.395 expedida en Villavicencio (M).

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio a dicha entidad y remítase copia del acta de audiencia de fecha 15-12-2016, advirtiendo las sanciones de ley que acarrea la omisión a orden judicial, conforme lo dispone el Art. 130 en su numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.